

**Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2002 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-350/02)

(2002/C 323/35)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de octubre de 2002 un recurso contra el Reino de los Países Bajos formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. Shotter y W. Wils, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su Derecho nacional a los artículos 6 y 9 de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones,<sup>(1)</sup> o, en todo caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.
- 2) Condene al Reino de los Países Bajos en costas.

*Motivos y principales alegaciones*

El Derecho interno no ha sido completamente adaptado al artículo 6 de la Directiva 97/66/CE: la legislación de los Países Bajos y, en particular, el artículo 11, apartado 5, de la Telecommunicatiewet (Ley sobre las telecomunicaciones), exige únicamente que se destruyan o hagan anónimos los datos sobre tráfico recogidos en la normativa de aplicación. Dicha disposición sólo se ajusta a la Directiva si las medidas de ejecución pertinentes incluyen una enumeración exhaustiva de todos los datos sobre tráfico, excepto los contemplados en el artículo 6, apartados 2 y 3, de la Directiva. Aún no han sido comunicadas a la Comisión disposiciones de ejecución que recojan tal enumeración exhaustiva.

El Derecho interno no ha sido adaptado al artículo 9, letra a), de la Directiva (identificación de llamadas maliciosas o molestas), como han reconocido las autoridades de los Países Bajos.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 30.01.1998, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del korkein hallinto-oikeus, de fecha 10 de octubre de 2002, en el asunto Marie Lindfors**

(Asunto C-365/02)

(2002/C 323/36)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del korkein hallinto-oikeus, dictada el 10 de octubre de 2002, en el asunto Marie Lindfors, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de octubre de 2002. El korkein hallinto-oikeus solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿Debe interpretarse el artículo 1 de la Directiva 83/183/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativa a las franquicias fiscales aplicables a las importaciones definitivas de bienes personales de los particulares procedentes de un Estado miembro, en el sentido de que el autovero (impuesto sobre los vehículos), en el sentido de lo dispuesto en la Autoverolaki (Ley del impuesto sobre vehículos), devengado sobre un vehículo importado de otro Estado miembro con ocasión de un cambio de residencia, es un impuesto sobre el consumo a efectos del artículo 1, apartado 1, de la citada Directiva, o bien es un derecho o impuesto específico relativo a la utilización de este bien en el interior del país, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la misma Directiva?»

<sup>(1)</sup> DO L 105 de 23.4.83, p. 64.

**Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2002 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-385/02)

(2002/C 323/37)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de octubre de 2002 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Klaus Wiedner y Roberto Amorosi, en calidad de agentes.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 93/37/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, y, en particular, de su artículo 7, apartado 3, al haber adjudicado el Magistrato per il Po di Parma, departamento periférico del Ministerio